GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 3 DE ABRIL DE 2001 Nº 24,274

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 85
(De 29 de marzo de 2001)
"POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 12 DE ABRIL DE 2001 Y SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA." ..... PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 86
(De 29 de marzo de 2001)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 169 DEL 16 DE JUNIO DE 1992." ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 29
(De 20 de marzo de 2001)
"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO Nº 23
(De 29 de marzo de 2001)
"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUB-GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL." ..... PAG. 6

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 6-2001
(De 20 de marzo de 2001)
"POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIA LA INCLUSION DE UNA DECLARACION EN TODO DOCUMENTO QUE SE PRESENTE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES." ..... PAG. 7

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONTRATO Nº 01-PAN
(De 7 de noviembre de 2000)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA EMPRESA CONSORCIO GTD INGENIEROS CONSULTORES - INVERTEC IGT, S.A." ..... PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 25

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 85
(De 29 de marzo de 2001)

"Por el cual se declara feriado el día 12 de abril de 2001 y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el territorio nacional con motivo de la Semana Santa."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.1.40**

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que el artículo 35 de la Constitución Política de la República, reconoce a la religión católica como la que profesa la mayoría de los panameños.

Que el pueblo panameño participa con veneración durante la Semana Santa, el suceso histórico de la Pasión, Crucifixión y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo.

Que el Gobierno Nacional, respeta y reconoce esa tradición cristiana, facilitando las condiciones para que la población panameña, tenga la oportunidad de participar de los ritos religiosos de la Semana Santa.

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarar feriado el día 12 de abril de 2001 y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el territorio nacional, con motivo de la Semana Santa.

ARTICULO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las Oficinas Públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer laborando en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Fuerza Pública, las Instituciones de Salud y Servicios Postales.

ARTICULO 3. Las Instituciones Bancarias, laborarán de conformidad con el calendario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 4. *El presente Decreto, no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.*

ARTICULO 5. *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 86
(De 29 de marzo de 2001)

"Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo N° 169 del 16 de junio de 1992"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: *El Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo N° 169 del 16 de junio de 1992, quedará así:*

"Artículo Tercero. La distribución del tercer renglón se realizará como bonificación trimestral y la recibirán únicamente los funcionarios nombrados y con

un mínimo de seis (6) meses de servicios continuos en la Dirección Nacional de Pasaportes, se exceptúan de este beneficio el Director y el Subdirector Nacional cuando devenguen un salario superior a los Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) mensuales."

ARTÍCULO 2: *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 29
(De 20 de marzo de 2001)

Mediante Apoderado Legal, el Licenciado ***JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ****, varón, panameño, soltero, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-146-2183, con domicilio en Altos del Golf, Calle Antigua, Casa N° 8, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de* ***MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.***

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.

*b) Copia debidamente autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, registrado en el Ministerio de Educación, donde consta que **JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-146-2183, obtuvo el Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 13 de diciembre de 1990.*

*c) Copia autenticada del Acuerdo N°10 de 16 de enero de 1991, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que el Licenciado **JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de Abogado en la República de Panamá.*

*d) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que el Licenciado **JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-146-2183, es idóneo para ejercer la profesión de Abogado en la República de Panamá.*

*e) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Tercero y Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde consta que el Licenciado **JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ**, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.*

Del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de Abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser ***MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*** *al Licenciado* ***JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ****, con cédula de identidad personal N°4-146-2183, conforme a lo dispuesto por la Ley.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO Nº 23
(De 29 de marzo de 2001)

Por el cual se nombra al Sub-Gerente General del

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a la señora **ANGELA DE PINZON** Sub-Gerente General del **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.**

Cédula 8-104-230

Seguro Social 105-6228

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del de del 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 6-2001
(De 20 de marzo de 2001)

Por el cual se hace obligatoria la inclusión de una declaración en todo documento que se presente a la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los Artículos 34 y 46 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Casas de Valores y los Asesores de Inversión presentarán a la Comisión sus estados financieros, auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las casas de valores y sus corredores de valores cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que conforme lo establece el Artículo 67 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Organizaciones Autorreguladas presentarán a la Comisión sus estados financieros auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las organizaciones autorreguladas y sus miembros cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que conforme al Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999, los emisores de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores deberán presentar a ésta informes anuales e interinos, con el contenido y periodicidad que prescriba la Comisión;

Que el Artículo 143 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que los administradores de inversión deberán presentar a la Comisión y enviarán a los inversionistas de las sociedades de inversión que administren, informes y estados financieros con la periodicidad que establezca la Comisión;

Que además de servir a los propósitos de la supervisión, la información que suministran intermediarios y emisores a la Comisión tiene como destinatario final a los inversionistas y al público en general, circunstancia que debe ser especialmente considerada por quien participa en su preparación;

Que la filosofía central de la preparación y divulgación de información factual y financiera para el público inversionista, es que la misma proporcione amplios elementos de juicio para quien la recibe, perspectiva que no necesariamente tienen informes de circulación específica y limitada;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, ha quedado evidenciada la necesidad y conveniencia de que las personas que están obligadas a presentar informes a esta Comisión, declaren expresamente que los mismos se preparan para el uso del público;

Que de conformidad con los Artículos 8, numeral 5, y 71, 72, 73 y 74 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión se encuentra facultada para prescribir la forma y contenido de los informes que deban presentarse ante ella;

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

RESUELVE:

Artículo 1: Hacer obligatoria la inserción de una declaración expresa en todo informe, estudio, reporte y en general, en todo documento que presenten los solicitantes de registro de valores o de licencias, los emisores registrados y las personas con licencia, en el sentido de que quien lo genera conoce y acepta que el mismo será puesto a disposición del público.

Artículo 2: Sin perjuicio de otras con igual sentido, se sugiere el texto de la siguiente leyenda:

"Este documento ha sido preparado con el conocimiento
de que su contenido será puesto a disposición del público
inversionista y del público en general."

Artículo 3: Queda expresamente entendido que lo dispuesto en este Acuerdo es aplicable a la presentación de Estados Financieros, interinos y anuales, de emisores e intermediarios registrados. En atención a que el contenido de los Estados Financieros es responsabilidad de los emisores e intermediarios, el cumplimiento de esta obligación será exigido a éstos, y no al contador, firma de contadores o cualquier tercero que participe en su preparación.

Artículo 4: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente, a.i.

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente, a.i.

ANA ISABEL DIAZ V.
Comisionada, a.i.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONTRATO Nº 01-PAN
(De 7 de noviembre de 2000)

Entre los suscritos, a saber: RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, debidamente facultado para firmar el presente Contrato por la Ley No.41 de 1° de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que cuenta con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional emitido a través de la Nota CENA/318, en nombre y representación de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, en adelante se llamará LA ANAM, por una parte; y el Señor IVAN FERNANDO VERA MUÑOZ, varón, chileno, Ingeniero Civil Eléctrico, con pasaporte chileno No. 7.558.381-8, en nombre y representación de la empresa CONSORCIO GTD INGENIEROS CONSULTORES – INVERTEC IGT, S. A., debidamente inscrita a ficha 384754, documento 144073 de la Sección de Mercantil del Registro Público, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, quienes en virtud del resultado de Concurso No. CONS01-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222 OC/PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, adjudicada definitivamente mediante Resolución No.0235 de 4 de septiembre de 2000, han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga estrictamente mediante el presente contrato, a prestar sus Servicios Profesionales en calidad de consultor del Programa Ambiental Nacional (PAN) de la Autoridad Nacional del Ambiente, proyecto financiado con los fondos del Préstamo N°1222 OC/PN suscrito entre la República de panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Queda entendido que todo servicio prestado por EL CONTRATISTA será de beneficio absoluto de LA ANAM.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES
Para los efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- BANCO: El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

- CONSULTOR: es la firma o persona que ha de suministrar los servicios en virtud del Contrato
- CGC: significa las condiciones generales del contrato que constan en el pliego de licitación. (Anexo "I" del presente contrato)
- CEC: significa las Condiciones Especiales del Contrato que constan en el pliego de licitación. (Anexo "I" del presente contrato)
- CONTRATO: Significa el acuerdo celebrado entre LA ANAM y el CONTRATISTA, incluidos todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- EL CONTRATISTA: La empresa CONSORCIO GTD INGENIEROS CONSULTORES – INVERTEC IGT, S. A., inscrita a ficha 384754, documento 144073 de la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá.
- LA ANAM: LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, entidad contratante, Organismo Ejecutor del préstamo No.1222 OC/PN
- LEY APLICABLE: Significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Contratante.
- MONEDA EXTRANJERA: significa cualquier moneda que no sea la del país del Contratante.
- PARTE: significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor.
- PARTE INTEGRANTE: En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formada por varias firmas, significa cualquiera de ellas;
- PARTES INTEGRANTES: significa todas las firmas que conforman un joint venture.
- PARTE INTEGRANTE A CARGO: significa a la firma que se menciona en las CEC para que actúe en nombre de todas las empresas que conforman el consorcio en ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato.
- PERSONAL: significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier subconsultor para la prestación de los servicios o de una parte de los mismos
- PRECIO DEL CONTRATO: Significa el monto total que LA ANAM pagará al consultor de conformidad con el Contrato en concepto del total cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- PLIEGO DE LICITACIÓN: Los documentos que sirvieron de base para efectuar la Licitación No. CONS01-L del PAN.
- PROPUESTA TÉCNICA: La solución ofrecida por el consultor como respuesta al pliego de licitación y a la invitación a presentarse como postor en la Licitación No. CONS01-L.
- SUBCONSULTOR: es la firma o persona contratada por el Consultor para llevar a cabo parte de los servicios de consultoría
- SERVICIOS: significa el trabajo descrito en el Apéndice "A" (Descripción de los Servicios) del pliego de licitación, que el CONTRATISTA deberá realizar conforme a este Contrato

CLÁUSULA TERCERA: EL OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la consultoría denominada "APOYO A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE PARA

EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN, Y PARA EL MANEJO DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y CONTABLES DE OTROS PROGRAMAS Y DEL PROGRAMA AMBIENTAL NACIONAL (PAN)", de acuerdo a los términos expresados en la propuesta técnica (Anexo "II" del presente contrato) presentada con ocasión de la Licitación No.CONS01-L, y de acuerdo a los términos del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El precio de los servicios de consultoría denominados "APOYO A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN, Y PARA EL MANEJO DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y CONTABLES DE OTROS PROGRAMAS Y DEL PROGRAMA AMBIENTAL NACIONAL (PAN)" ha sido acordado por las partes del presente contrato de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.835,000.00).

CLÁUSULA QUINTA: EL IDIOMA

El idioma oficial de la República de Panamá es el español, por cuanto todos los servicios prestados y productos entregados en virtud del presente contrato se realizarán en el idioma español.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral y quedan incorporadas a este contrato las adendas que se aprueben y los anexos enumerados a continuación:

Anexo "I". Pliego de Licitación No. CONS01-L con sus apéndices y documentos que lo conforman

Anexo "II". Propuesta técnica entregada por EL CONTRATISTA que incluye los cambios acordados durante la negociación.

Anexo "III". Cuadro de costos, personal clave y subconsultores, hojas de vida de los profesionales de LA ANAM que prestarán sus servicios de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato.

Anexo "IV" Cronograma de Ejecución

Todos los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, primando siempre para todos los efectos lo contenido en este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS Y CONTRAPARTE INSTITUCIONAL

Los servicios de consultoría prestados y productos entregados en virtud del presente contrato serán prestados y entregados respectivamente, en las oficinas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Edificio 804, Albrook, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Los servicios podrán ser prestados, cuando ese sea el caso, en otras oficinas de ANAM.

Para los efectos del presente contrato la contraparte institucional del Contratista en la Autoridad Nacional del Ambiente será la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS
Los representantes autorizados por las partes en virtud del presente contrato serán: Por LA ANAM, Ingeniero Ricardo Anguizola. Por EL CONTRATISTA, Ingeniero Iván Vera Muñoz.

Los funcionarios indicados en el párrafo anterior podrán adoptar cualquier medida que LA ANAM o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de estos, cualquier documento que conforme a este Contrato, deba o pueda firmarse.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud del Contrato se hará mediante comunicación escrita, a las siguiente direcciones:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Edificio 804, Albrook, República de Panamá
Apartado Postal "C", Zona 0843, Balboa Ancón
Panamá, República de Panamá

CONSORCIO GTD INGENIEROS CONSULTORES - INVERTEC IGT, S. A.
Torre Swiss Bank, Piso 16, Calle 53 Este, Urbanización Obarrio
Apartado Postal 0832-00232, World Trade Center
Panamá, República de Panamá

La comunicación escrita comprende: carta, télex, cable, fax o correo electrónico; todas con confirmación de recibo por escrito.

Para los efectos de este contrato, las partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a cuya jurisdicción declaran someterse. Cualquier cambio de domicilio debe informarse inmediatamente a todas las partes y las nuevas direcciones deben establecerse en la ciudad de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO
Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este contrato, EL CONTRATISTA debe entregar a LA ANAM una fianza de cumplimiento otorgada de manera irrevocable, incondicional y de cobro inmediato a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE / Contraloría General de la República, por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL BALBOAS (B/.167,000.00), que representa el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del refrendo del contrato por la Contraloría General de la República. Esta fianza debe estar emitida por una compañía de seguros o banco establecido en la República de Panamá y con solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos, según corresponda.

La fianza debe emitirse por el período de (18) dieciocho meses, al cabo de los cuales el Contratista tramitará la devolución de la fianza de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Finalizado este contrato por cualesquiera de las causas expuestas en la cláusula vigésimo segunda, excepto por resolución administrativa, la fianza (o la porción restante de la misma en caso que se hubiese ejecutado parcial o totalmente por LA ANAM) debe devolverse a EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR
Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea refrendado por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato de Consultoría estará vigente por un término de diecisiete (17) meses contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

El término de duración del presente contrato podrá ser extendido una (1) sola vez por un término adicional de tres (3) meses, previa solicitud de cualquiera de las partes, efectuada con al menos dos (2) meses de anticipación a su fecha de vencimiento. De aceptarse por LA ANAM la solicitud de prórroga, pueden negociarse los nuevos términos y condiciones que regirán el contrato antes de la fecha de vencimiento del contrato a prorrogar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS
EL CONTRATISTA iniciará los trabajos objeto de este contrato a más tardar treinta (30) días calendario después de obtenido el refrendo de la Contraloría General de la República. El presente Contrato se entenderá expirado, si transcurridos treinta (30) días calendario de obtenido el refrendo de la Contraloría General de la República, EL CONTRATISTA no ha iniciado los trabajos objeto del presente contrato.

La ANAM ejecutará la fianza de cumplimiento presentada por EL CONTRATISTA si éste no iniciara los trabajos objeto del presente contrato, dentro del término establecido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ANAM.
LA ANAM se obliga en virtud del presente contrato a:

1. Incluir en el presupuesto general de la Nación las partidas presupuestarias que correspondan, para garantizar la existencia de fondos suficientes para la ejecución de la consultoría.

2. Poner a disposición del equipo de EL CONTRATISTA a tres profesionales al servicio de LA ANAM, escogidos de acuerdo a los perfiles acordados. La ANAM garantizará al contratista que las hojas de vida de los profesionales asignados serán similares a las de los profesionales sustituidos. Estos profesionales estarán dedicados al proyecto como se describe a continuación:

Periodo del Proyecto	Número de Profesionales	Horas laborables
Primeros Seis Meses	3	Tiempo Completo
Segundos Seis Meses	3	Medio Tiempo
Últimos Seis Meses	1	Medio Tiempo

3. Proporcionar las facilidades establecidas en el Pliego de Licitación No. CONS01-L para el buen desarrollo de la consultoría, descritas como espacio físico, mobiliario de oficina y líneas telefónicas.

4. Emitir en un periodo no mayor de treinta (30) días transcurridos luego de la presentación de los informes o productos correspondientes a cada etapa descrita en el cronograma definitivo del proyecto, una nota aprobando o desaprobando el informe y autorizando o no la presentación de la cuenta. El responsable de la autorización de los informes será el Director o Directora Nacional de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

5. Cancelar de acuerdo al cronograma de ejecución, el monto de las cuentas presentadas en debida forma por EL CONTRATISTA. Estos pagos no excederán el dieciocho por ciento (18%) del precio total de la consultoría, durante el primer año de ejecución; el sesenta y dos por ciento (62%) del precio total de la consultoría, durante el segundo año de ejecución y el veinte por ciento (20%) del total del precio de la consultoría, durante el tercer año de ejecución. Adicionalmente los pagos que efectuará LA ANAM y la presentación de los informes, por parte del Contratista, estarán vinculados de la siguiente manera:

Fecha	Hito	Monto
30 de noviembre 2000	Inicio estimado del proyecto	0
15 de diciembre 2000	Entrega del cronograma definitivo de trabajo	150.000
15 Enero 2001	Entrega del informe de diagnóstico y del Plan de Acciones Inmediatas	150.000
15 Marzo 2001	Entrega de los informes de diseño del sistema contable y de indicadores de gestión.	150.000
15 Mayo 2001	Entrega del informe del rediseño de los procesos de administración, finanzas y contabilidad, y de proyectos	120.000
15 Septiembre 2001	Entrega de sistema contable operando	100.000
15 Enero 2002	Entrega de sistema de control de gestión operando	100.000
15 Marzo 2002	A la aprobación del informe final por parte de la ANAM y el BANCO	65.000
TOTAL		835.000

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Realizar la consultoría de acuerdo al presente contrato, los términos de referencia establecidos en el Pliego de Licitación No. CONS01-L (Anexo "I" del presente contrato) y a la propuesta técnica original

entregada por EL CONTRATISTA (Anexo "II" del presente contrato). Estos documentos se anexan y pasan a formar parte integral del presente contrato.

2. Presentar el cronograma de trabajo definitivo del proyecto, a más tardar treinta (30) días después del refrendo del contrato por la Contraloría General de la República, que formará parte integral del presente contrato.

3. Presentar los informes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el cronograma de trabajo.

4. Suministrar treinta (30) licencias de cada "software" a ser instaladas en las unidades administrativas que la Autoridad Nacional del Ambiente estime conveniente.

5. Adquirir el equipo de oficina, computacional, vehicular y demás instrumentos necesarios para la ejecución de la Consultoría objeto del Contrato. Esta disposición no incluye el mobiliario de oficina. En la adquisición de los mencionados equipos EL CONTRATISTA, dará cumplimiento a las disposiciones pactadas en el Contrato de Préstamo No.1222 OC/PN en lo concerniente a la compra de bienes fabricados en los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

6. Contratar los seguros con las coberturas y riesgos que se describen a continuación:

   - Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados;
   - Seguro de responsabilidad civil hacia terceros;
   - Seguro de responsabilidad de empleador y seguro laboral contra accidentes;
   - Seguro contra pérdidas o daños de equipos y bienes.

7. Garantizar la ejecución del presente contrato a través de la presentación de una fianza de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato.

8. El Contratista prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios objeto del presente contrato, el Contratista actuará siempre como asesor leal del contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses del Contratante en los acuerdos a que llegue con un subcontratista o con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES.

El Contratista presentará a LA ANAM los informes y documentos que se especifican en el Apéndice "B" de los documentos estándares de licitación, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho Apéndice y en el presente contrato.

Los informes corresponderán respectivamente al cumplimiento de las etapas descritas en el cronograma de trabajo definitivo de la consultoría. Estos informes deberán acompañarse de la presentación de cuenta del personal dedicado al proyecto, conforme a lo establecido en el Cuadro de Costos, Personal Clave y Subcontratistas (Anexo "III"). La Autoridad Nacional del Ambiente aprobará por escrito cada uno de estos informes y autorizará la presentación de la cuenta respectiva.

Al finalizar la consultoría el Contratista deberá presentar un informe final a través del procedimiento establecido en el numeral anterior cuyo pago estará pendiente de la aprobación del mencionado informe por parte de la ANAM y del Banco.

En caso de atraso en la entrega de los informes de acuerdo al Cronograma de Ejecución, LA ANAM descontará del pago correspondiente el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre treinta (30), en concepto de multa por cada día calendario de atraso en la entrega de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PAGOS AL CONTRATISTA

La remuneración total del Contratista no deberá exceder el precio del Contrato y será una suma que incluirá la totalidad de los costos de personal del CONTRATISTA y del subcontratista, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viajes, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el CONTRATISTA en la prestación de los Servicios.

El precio del contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la cláusula cuarta si las partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES

Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la cláusula vigésimo primera, en los Apéndices "D" y "E" de la propuesta técnica se presenta un desglose del precio global.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No.1222/OC-PN suscrito entre REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL BANCO y en forma complementaria por las leyes de la República de Panamá, en especial por la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Las partes expresa, irrevocable e incondicionalmente se someten al régimen jurídico de la República de Panamá, renunciando sin reservas ni limitaciones a cualesquiera otras jurisdicciones o vías internacionales o

extranjeras, y a incoar cualesquiera acciones, recursos, excepciones o defensas legales por incompetencia o por cualesquiera privilegios a los que pudiesen tener derecho en cualesquiera jurisdicciones internacionales o extranjeras, en el presente o en el futuro, en contra de la República de Panamá, de cualesquiera de sus entidades y organismos, sean centralizados, autónomos o semiautónomos, y/o de sus consultores, expertos o técnicos, sean legales, ambientales, técnicos, financieros u otros, por causas relacionadas con este contrato.

Las dudas y controversias relativas a este contrato que no puedan ser resueltas directamente entre las partes deberán solucionarse en los tribunales de justicia de la República de Panamá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuadragésimo segunda de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DE LA LEY APLICABLE
Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la Ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Contratista en virtud de este contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en el Precio del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas de este contrato, el mismo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, con sujeción a los trámites legales establecidos.

Siempre que medie acuerdo entre las partes, sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o el Precio del Contrato. Las modificaciones así efectuadas no entrarán en vigor hasta que el Banco no haya expresado su conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.
Este contrato puede darse por terminado por cualesquiera de las siguientes causas:

a. Vencimiento del término de duración.
b. Mutuo acuerdo entre las partes.
c. Resolución administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
LA ANAM se reserva el derecho a declarar resuelto administrativamente este contrato por razón del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud del mismo y, además, si incurriera en una o más de las causales de resolución señaladas en los artículos 72 y 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

En adición, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, también se señalan las siguientes como causales de resolución administrativa:

a. Si en cualquier momento no está en vigor o vigente cualquiera de las fianzas exigidas en este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.

b. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, que no haya sido subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito.

En caso que las gestiones de investigación y las actuaciones adelantadas por LA ANAM evidencien que EL CONTRATISTA ha incurrido en cualesquiera de las causales que motivan la resolución administrativa de este contrato, LA ANAM debe notificar a EL CONTRATISTA la causal, pudiendo a su exclusivo criterio otorgarle un plazo improrrogable de hasta treinta (30) días calendario para corregir la falta, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la misma. Si la falta no se corrige en el término establecido, LA ANAM decretará la resolución administrativa de este contrato, lo cual acarrea la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que tenga LA ANAM para hacer valer sus derechos y ser resarcido por cualesquiera daños y perjuicios.

c. Si el contratista estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra.

LA ANAM se reserva el derecho de resolver este contrato, en cualquier tiempo sin causa justificada y sin pago de indemnización alguna, previo aviso con sesenta (60) días de antelación a EL CONTRATISTA. Asimismo, LA ANAM se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA los valores adeudados y comprometidos que existan a la fecha de la resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RESCICIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

El Contratista mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos:

a) Si el contratante no pagara una suma adeudada al Contratista en virtud de este Contrato y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción por LA ANAM de la notificación por escrito del Contratista respecto de la mora en el pago; o

b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un periodo no menor de sesenta (60) días.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: PAGOS AL RESCINDIRSE EL CONTRATO

La rescisión del contrato por parte del CONTRATISTA ocasionará el pago de:

a) Las remuneraciones pendientes de pago por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor

de la rescisión; y

b) Salvo en el caso de resolución administrativa conforme a los incisos (b) y (c) de la cláusula vigésimo tercera, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos de viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargo elegibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un hecho o situación que esté fuera de control de alguna de las Partes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado del mismo. Tales hechos pueden incluir -sin que esta enumeración sea taxativa- actos del Contratante en su calidad de Estado Soberano, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentenas y embargos que afecten la carga.

El incumplimiento de una de las partes de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Los actos u omisiones de las partes, o de sus entidades, agencias, subsidiarias o sucursales, no se consideran fuerza mayor.

El CONTRATISTA no será responsable si no puede cumplir total o parcialmente sus obligaciones por razones ajenas a su voluntad, por eventos de fuerza mayor, como guerra, desastres naturales, disturbios u otra causa que escape a la intervención del CONTRATISTA.

LA ANAM no será responsable si no puede cumplir total o parcialmente sus obligaciones por eventos de fuerza mayor, como guerra, desastres naturales, disturbios u otra causa que escape a la intervención de LA ANAM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZOS
Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: PAGOS
Durante el periodo en que se viera impedido de prestar los servicios como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese periodo para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho periodo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES
La remuneración del contratista en relación con este Contrato o con los servicios, será únicamente estipulada en el presente contrato y el CONTRATISTA no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades

contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Contratista hará todo lo posible por asegurar que ni su personal ni el subcontratista, ni tampoco los agentes del contratista o del subcontratista, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

CLÁUSUSLA TRIGÉSIMA: PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA Y A SUS FILIALES DE TENER OTROS INTERESES EN EL PROYECTO

El Contratista acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún subcontratista ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

Ni el Contratista ni ningún subcontratista, ni tampoco su personal podrán desarrollar, en forma directa o indirecta durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Contratante que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Ni el Contratista ni ningún subcontratista, ni tampoco el personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los servicios, este Contrato o las actividades y operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ACCIONES DEL CONTRATISTA QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE.

El Contratista deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

a) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;
b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice "C" de los documentos que componen la propuesta técnica ("Personal clave y Subcontratistas");

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: PROPIEDAD DEL CONTRATANTE DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS POR EL CONTRATISTA.

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Contratista para LA ANAM de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, pasarán a ser de propiedad de LA ANAM, a quien el Contratista los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El contratista podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: ÓRDENES DE CAMBIO

LA ANAM podrá efectuar cambios dentro del marco general del Contrato mediante orden escrita al Contratista. Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución de los servicios o del tiempo necesario para que el Contratista ejecute cualquier parte de los servicios comprendidos en el Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al precio del Contrato. El Contratista presentará las solicitudes de ajuste que se originen por esta cláusula dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio de LA ANAM.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA

En el Anexo "III" del presente Contrato se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el personal clave del consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el personal clave y los subcontratistas que figuran por cargo y por nombre en dicho Anexo "III". El Contratista deberá obtener previamente la conformidad por escrito del Contratante, para celebrar los subcontratos en virtud del Contrato, si no los hubiera previsto en su oferta. Los subcontratos, así hayan sido incluidos en la oferta o efectuados posteriormente, no eximirán al Consultor de ninguna de sus responsabilidades ni obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA: REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL

a) Salvo que LA ANAM acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Contratista, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.

b) Si LA ANAM: (i) tiene conocimiento de que un integrante del personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal; o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Contratista, a petición por escrito de LA ANAM expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para LA ANAM.

c) El Contratista no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del personal, o inherente a ésta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA: PRÁCTICAS CORRUPTAS

Se exige que los Prestatarios, así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación, o de ejecución de un contrato. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptas y que se transcriben a continuación, representan las más comunes, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se considere corrupto, conforme al procedimiento establecido.

a) *Soborno (cohecho)*: significa todo acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario público o quien actúe en su lugar, contrario a sus deberes y en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor que sea capaz de influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente. Se incluyen en esta definición los actos de la misma naturaleza, realizados por Oferentes o terceros en beneficio propio;
b) *Extorsión o Coacción* significa el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a un miembro de su familia, en su persona, honra o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado;
c) *Fraude* significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de los participantes;
d) *Colusión* significa las acciones entre Oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

Si se comprueba que el Contratista ha incurrido en prácticas corruptas, el Contratante podrá cancelar el contrato de acuerdo con la cláusula vigésimo tercera y ejecutar la fianza de cumplimiento.

Si se comprueba que el Contratista ha incurrido en prácticas corruptas, el Banco podrá declarar a una firma no elegible para ser adjudicataria de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento de éste. La inhibición que se establezca podrá ser temporal o permanente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: INSPECCIONES Y AUDITORÍAS
El proveedor deberá permitir que el Banco, o las personas (naturales o jurídicas) que éste designe, inspeccione o realice auditorías de los registros contables y estados financieros del Contratista, relacionados con la ejecución del Contrato.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.
EL CONTRATISTA, expresa, irrevocable e incondicionalmente renuncia sin reservas ni limitaciones a cualesquiera reclamaciones diplomáticas en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, haya tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.
EL CONTRATISTA, expresa, irrevocable e incondicionalmente libera, sin reservas ni limitaciones, a LA ANAM, de toda responsabilidad que

sobrevenga por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivo, en relación o como resultado del presente contrato. En tal sentido, EL CONTRATISTA es totalmente responsable por las mismas y no tendrá derecho a incoar ninguna acción, recurso, excepción o defensa legal de ninguna naturaleza en contra de la República de Panamá, de cualesquiera de sus entidades y organismos, sean centralizados, autónomos o semiautónomos, y/o de los consultores, expertos o técnicos, sean legales, ambientales, técnicos, financieros u otros a servicio de LA ANAM.

Por otra parte, EL CONTRATISTA, salvo los acuerdos en contrario y las excepciones establecidas en este contrato, no será responsable de ninguna obligación que tenga o pudiese tener LA ANAM con terceros, funcionarios o personas naturales o jurídicas que le hayan suministrado bienes o servicios con anterioridad a la Fecha de refrendo del presente contrato. EL CONTRATISTA se compromete a notificar a LA ANAM de cualquier demanda o reclamo proveniente de hechos, actos, acciones, relaciones laborales o cualquier otro evento que se hubiese producido con anterioridad a la Fecha de Inicio, a fin que LA ANAM pueda hacerle frente a los mismos y presentar las defensas pertinentes.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: ARBITRAJE.
De acuerdo a lo dispuesto por las Condiciones Especiales del Contrato contenidas en el Pliego de Licitación No. CON001-L, toda duda o controversia relativas al objeto, aplicación, ejecución, interpretación, validez, cumplimiento y terminación de este contrato deberá someterse al procedimiento de arbitraje de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales, definitivas y de forzoso cumplimiento.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA: BUENA FE.
Ambas partes declaran su firme propósito de examinar y solucionar de manera objetiva y amigable todas las dudas y controversias que surjan con relación a este contrato. De igual manera, LA ANAM expresa su propósito de prestar cooperación y asistencia a EL CONTRATISTA para lograr el fiel cumplimiento de sus obligaciones dimanadas de este contrato.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA: TIMBRES FISCALES.
EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales nacionales en el original de este contrato por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.835.00)**, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA: PARTIDA PRESUPUESTARIA
Los pagos realizados con motivo de la ejecución del presente contrato se harán con cargo a las partidas presupuestarias y con la siguiente programación:

No.108.1.1.501.01.25.171 Programa Ambiental Nacional – Aporte Nacional (B/.250,500.00) .

No.108.1.1.328.01.25.930 Programa Ambiental Nacional – PAN- BID (B/.584,500.00)

Año 2000:
No.108.1.1.328.01.25.930 Programa Ambiental Nacional – PAN- BID (B/.105,000.00)

No.108.1.1.501.01.25.171 Programa Ambiental Nacional – Aporte Nacional (B/.45,000.00)

TOTAL AÑO 2000: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 BALBOAS (B/.150,000.00)

Año 2001:
No.108.1.1.328.01.25.930 Programa Ambiental Nacional – PAN- BID (B/.364,000.00)

No.108.1.1.501.01.25.171 Programa Ambiental Nacional – Aporte Nacional (B/.156,000.00)

TOTAL AÑO 2001: QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 BALBOAS (B/.520,000.00)

Año 2002:
No.108.1.1.328.01.25.930 Programa Ambiental Nacional – PAN- BID (B/.115,500.00)

No.108.1.1.501.01.25.171 Programa Ambiental Nacional – Aporte Nacional (B/.49,500.00)

TOTAL AÑO 2002: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 BALBOAS (B/.165,000.00)

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA: BENEFICIOS FISCALES
Con arreglo a lo establecido en el Decreto de Gabinete No.280 de 1970, en el Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 y en el Código Fiscal de la República de Panamá, los pagos recibidos por EL CONTRATISTA en ocasión del presente contrato están exentos del pago del impuesto sobre la renta y demás exenciones a que tenga derecho en virtud del presente contrato y de la Ley aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil (2000).

Por LA ANAM,

Ricardo R. Anguizola M.

Por EL CONTRATISTA,

Iván Vera

Refrendado por la Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público:

La señora **LESBIA GRACIELA ESPINO DE REYNA**, con cédula de identidad personal 7-44-656, ha vendido su negocio denominado **CANTINA BRISAS**, amparado por licencia comercial tipo B, N° 1231, ubicada en Las Tablas, al señor **ERHART ALEXANDRE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal PE-8-33.

LESBIA G. ESPINO DE REYNA

L-471-035-64

Tercera publicación

AVISO

Por este medio se pone del conocimiento público que la sociedad **ARIEMA, S.A.**, vendió la sucursal ubicada en la Avenida Justo Arosemena y Calle 34, local N° 34-20, ciudad de Panamá, de su establecimiento comercial denominado **NUEVA FARMACIA RUIZ**, al señor **ARNULFO AGNEW PATIÑO**, con cédula de identidad personal N° 1-43-148.

L-471-157-99

Primer publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo **RICARDO ERNESTO MIRO MENDEZ** con cédula de identidad personal 8-199-1496, en mi condición de propietario del restaurante **CAFE ELENA**, comunico el traspaso de negocio antes mencionado al señor **SAID GUERRA MIRANDA** con cédula de identidad personal 4-147-1120.

L-471-143-87

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5147 del 18 de diciembre del año 2000 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 2 de enero de 2001, a Ficha 291917, Documento 187722, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **FLATROCK SHIPPING CO., S.A.**

L-468-931-82

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 8208 del 11 de diciembre del año 2000 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 18 de diciembre de 2000, a Ficha 291913, Documento 183174 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **ALISON SHIPPING CO., S.A.**

L-468-931-74

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 8207 del 11 de diciembre del año 2000 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 18 de diciembre de 2000, a Ficha 247440, Documento 182936, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **RINGWOOD SHIPPING CO., S.A.**

L-468-931-66

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5146 del 18 de diciembre del año 2000 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 10 de enero de 2001, a Ficha 250558, Documento 190423, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **DELSEY SHIPPING CO., S.A.**

L-468-931-58

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
EDICTO Nº 005-2001
OFICINA: HERRERA

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CALIXTO BARRERA MARIN,** vecino (a) de Cerros de Paja, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-2560 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0165, según plano aprobado Nº 603-08-5646, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0362.47 M2, ubicada en Los Cerros, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera,

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calixto Barrera Marín - Camino a Los Cerros.

SUR: Trinidad Barrera - Calixto Barrera Marín.

ESTE: Camino a trabajadores.

OESTE: Calixto Barrera Marín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los doce (12) del mes de enero de 2001.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-468-816-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 274-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO OLIVARES MAGALLON Y OTROS,** vecino (a) de Palo Diferente, Corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-478-153 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-401-96 según plano aprobado Nº 801-01-14824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 9810.26 M2, ubicada en Palo Diferente, Corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fidelina González y Humberto Olivares Magallón.

SUR: Camino de 10 mts. a Burunga y a carretera de Nuevo Emperador.

ESTE: Darío Feliciano Sánchez y Humberto Olivares Magallón.

OESTE: Pioquinto Olivares Magallón y Manuel Antefino Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Arraiján Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 12 días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-469-300-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 010-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO ANTONIO QUIROZ SAMORA,** vecino (a) de Colonncito, Corregimiento de Gorgona, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-29-143 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-006-99 según plano aprobado Nº 809-06-14738, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6720.03 M2, ubicada en Alto del Jobo, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Raquel Quiroz Hidalgo de Moreno.

SUR: Calle de 15.00 mts. a La Laguna y a Los Pozos.

ESTE: Calle de 15.00 mts. a La Laguna y a Los Pozos.

OESTE: Terreno de Juan Francisco Hidalgo Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 16 días del mes de enero de 2001.

MELVIS DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-469-296-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 009-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZENEN CARRILLO GONZALEZ,** vecino (a) de Barriada Revolución, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula

de identidad personal Nº 8-417-825 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-103-2000 según plano aprobado Nº 807-12-14986 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3895.24 M2, ubicada en Altos del Jobo, Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Viviano González.
SUR: Calle de 15 mts. a carretera principal de El Jobo y a Santa Cruz.
ESTE: Servidumbre de 3 mts. a otras fincas.
OESTE: María Pearth.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de La Represa y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 15 días del mes de enero de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-469-296-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 011-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ELENA DEL RIO**, vecino (a) de Don Bosco - Teremar, del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-336-865 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1272 del 29 de Nov. de 2000, según plano aprobado Nº 801-01-15030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5874.90 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 633, folio 52 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Bique, Corregimiento de Cabecera Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Isabel Valdés.
SUR: Epifania Marín de Mendoza.
ESTE: Karelia Yaneth Brennand Del Río.
OESTE: Carretera de Bique hacia Carretera Interamericana y hacia playa de Bique.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Arraiján Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 17días del mes de enero de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-469-291-37
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 272-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS OLIVARES MAGALLON Y OTROS**, vecino (a) de Palo Diferente, del corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-719 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-030-96 según plano aprobado Nº 801-01-15030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 43 Has + 5266.61 M2, que forma parte de la finca Nº 3017, inscrita al tomo 58, folio 450 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Palo Diferente, Corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 mts. a carretera principal de Nuevo Emperador y a Burunga.
SUR: Changuimal S.A., camino de 5 mts. a Nuevo Chorillo y a otros lotes, Catalino Corrales Cárdenas, Severino Corrales Cárdenas y Sabino Corrales Cárdenas.
ESTE: Darío Feliciano Sánchez Herrera.
OESTE: Río Potrero y camino de 10 mts. a carretera principal de Nuevo Emperador y a Burunga.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Arraiján y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 11 días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-469-294-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 327-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **PIOQUINTO OLIVARES MAGALLON Y OTROS** vecino (a) de Palo Diferente, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-224-876 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-403-96 según plano aprobado Nº 801-01-14739. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 4445.99 M2, ubicada en Palo Diferente, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Antefino Sánchez y Humberto Olivares Magallón.
SUR: Camino de 10 mts. a Burunga y a carretera principal de Emperador y río Potrero.
ESTE: Humberto Olivares Magallón.
OESTE: Río Potrero.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Arraiján y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de diciembre de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-469-294-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 006-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MABEL ALICIA GUTIERREZ DE QUINTERO,** vecino (a) de Punta Paitilla, del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-219843 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-774-2000 según plano aprobado Nº 809-04-14976 - 809-04-14995 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 5841.87 M2, que forma parte de la finca Nº ——, inscrita al tomo ——, folio -— de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Peña, Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº1 (4 Has + 4363.76 M2.

NORTE: Jorge Enrique Quintero.
SUR: Carreera de 15 mts. a Rodeo Viejo y a La Peña.
ESTE: Jorge Enrique Quintero.
OESTE: Martín Rodríguez Sánchez.

PARCELA Nº 2 (2 Has + 1478.11 M2.)

NORTE: Jorge Enrique Quintero.
SUR: Camino de 15 mts. a Rodeo Viejo y a La Peña.
ESTE: Martín Rodríguez Sánchez.
OESTE: Camino de 5 mts. y Jorge Enrique Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de Guayabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de enero de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-469-290-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-11-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN GOMEZ LOPEZ E IDALIDES ACOSTA DE GOMEZ,** vecino (a) de Cerro Viento, del corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-96-696 y 4-121-1360 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N- 8-023-96, según plano aprobado Nº 807-18-13642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2917.75 Mts, que forma parte de la finca Nº 3199, inscrita al tomo 60, folio 240 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vilma Pérez de Olivares.
SUR: Erasmo Navarro.
ESTE: Erasmo Navarro.
OESTE: Calle de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 24 del mes de enero de 2001.

ARQ. AMELIA RODRIGUEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-469-293-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-04-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MATILDE REALES CUADRADO,** vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-70714, ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agrar mediante solicitud Nº 7-201-2000, según pla aprobado Nº 808-1 14916, la adjudicació título oneroso de u parcela de tie patrimonial adjudicab con una superficie de Has + 0325.54 Mts, q forma parte de la finca 89005, inscrita al Ro 1772, Doc. 3 propiedad del Ministe de Desarro Agropecuario.

El terreno está ubica en la localidad de La de Diciembr Corregimiento Pacora, Distrito Panamá, Provincia Panamá, comprendi dentro de los siguient linderos:

NORTE: José Moll Saturnino Reyes.
SUR: María Toribio calle de 10:00 mts.
ESTE: Saturnino Reye calle de 10:00 mts.
OESTE: María Toribi Axel Ariel Trejos.

Para los efectos legal se fija este Edicto lugar visible de es despacho en la Alcald del Distrito de Panamá en la corregiduría Pacora y copia d mismo se entregarán interesado para que l haga publicar en l órganos de publicida correspondientes, t como lo ordena artículo 108 del Códig Agrario. Este Edict tendrá una vigencia quince (15) días a par de la última publicació Dado en Chepo a los 1 del mes de enero d 2001.

AMELIA RODRIGUEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-469-293-49
Unica Publicación R